

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-NOT-001	
	NOTIFICACIONES	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3433**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>Investigado:</b>	Laura Stella Díaz
<b>Cédula de Ciudadanía N°:</b>	No. 63.318.668 de Bucaramanga
<b>Dirección:</b>	Dirección desconocida
<b>Celular:</b>	
<b>Auto que se notifica:</b>	Auto por medio del cual se ordena la vinculación de presuntos responsables fiscales al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3433
<b>Fecha de la providencia:</b>	Cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).
<b>Autoridad que lo expide:</b>	GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA, DESPACHO DEL SUBCONTRALOR

La suscrita Subcontralora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO A: **Laura Stella Díaz** con cédula de ciudadanía No. No. 63.318.668 de Bucaramanga en razón a que no compareció a notificarse personalmente, habiéndosele citado, con el fin de informarle el contenido de la providencia Auto por medio del cual se ordena la vinculación de presuntos responsables fiscales al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3433, como resultado de las diligencias adelantadas en el despacho de la Subcontraloría a de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Contra la anterior providencia no proceden recursos

Con la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO se anexa COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA del Auto a Notificar, el cual obra en treinta y Un (31) folios útiles; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

QUIEN NOTIFICA:

  
**LEIDY YOANNA SERPA LAZARO**  
 Subcontralora Municipal de Bucaramanga

Proyectó/Elaboró:  Isleni Rodríguez Carvajal/Abogada Comisionada

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 1 de 31 Revisión 1

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 3433**

Bucaramanga, cuatro (04) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO**

La suscrita Subcontralora Municipal de Bucaramanga, de conformidad con la **Resolución No. 00142** el 05 de agosto de 2020, "*Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Empleos de Planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga*"; y en ejercicio de las competencias establecidas por los artículos 268, 271 y 272 inciso 1° y 5° de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, procede a dictar **Auto de Vinculación de presuntos responsables fiscales y modificación de la cuantía del daño** dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3418, en atención a las pruebas recaudadas y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Bucaramanga, remitió por competencia a la **Contraloría Municipal de Bucaramanga** traslado del Expediente CPA 0388-18 copia del "*Auto de Investigación Disciplinaria*" correspondiente a Indagación Preliminar donde se encuentran como sujetos Disciplinados **Jorge Alcides Pardo Parra, Jhon Édison Duarte Vesga, Carlos Andrés Carvajal Gamboa y Carolina Payares Dávila** funcionarios de Bomberos de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** En curso de Indagación Preliminar de la Personería de Bucaramanga se halla el informe de servidor público remitido por la Doctora **Luz Stella Peñaloza** (folios. 3-5), Profesional Especializada de la Personería de Bucaramanga, de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en donde precisa las presuntas irregularidades que vienen siendo cometidas por Bomberos de Bucaramanga, contra la quejosa **Mary Torres Medina**, informe que reza:

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 2 de 31
			Revisión 1

" Como consecuencia de la petición presentada por la señora MARY TORRES MEDINA, en la cual solicitó intervención de la Personería de Bucaramanga, para que ejerza control sobre los actos del Doctor ADOLFO GUTIERREZ LEON, Director General de BOMBEROS de Bucaramanga, en relación con el trámite dado a la solicitud presentada sobre el cumplimiento de la; sentencia proferida por el Juzgado primero Administrativo de Descongestión del circuito judicial de Bucaramanga, de fecha 31 de Julio de 2014, me permito remitir las presentes diligencias a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa; para que se establezca presunta responsabilidad de los hechos:

1. La señora MARY TORRES MEDINA quien es parte demandante dentro Proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, bajo el radicado 20.12-10061-00, contra BOMBEROS de Bucaramanga; presentó ante la Personería de Bucaramanga. Derecho de petición con radicado 5024-2017 de fecha 22 de julio de 201, solicitando se ejerza un control administrativo respecto al trámite dado por el director general de bomberos de Bucaramanga a la solicitud formulada por la suscrita. Mediante escrito radicado el día 08-04-2015 sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha 31 de julio de 2014 No. 2012-00061-00. Proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

2. La personería, mediante oficio 5790 de 2017, solicito al Dr. JOSE GABRIEL LEGUIZAMO POLO, director general de bomberos de Bucaramanga informando sobre el trámite dado a esta solicitud.

3. En vista que no se a recibido respuesta por parte Director General de Bomberos de Bucaramanga se procedió a reiterar a este funcionario la petición, recalcándole lo manifestado por la peticionaria, que después de veinticinco meses de haberse presentado la solicitud formal del cumplimiento de la decisión judicial., aún no ha recibido un pronunciamiento de fondo por parte de Bomberos' de Bucaramanga así mismo se le dio un término de 10 días, para dar respuesta a la nueva solicitud de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, y se le advirtió que en caso de no recibir dentro de este término la información solicitada, se remitirán las diligencias a la Personería Delegada para la vigilancia Administrativa, para lo pertinente.

Revisando las actuaciones, se observa que a la fecha el Director General de Bomberos de Bucaramanga, no ha dado respuesta a las peticiones de la Personería, ni a la solicitud de la señora MARY TORRES MEDINA, lo cual refleja un presunto incumplimiento del Derecho fundamental del Derecho de Petición y del artículo 30 de la Ley 1755 de 2015: situación que debe ser analizado por la Delegada para la Vigilancia Administrativa; en aras de establecer la responsabilidad del funcionario por estos hechos.

Atendiendo lo anterior, se observan dos presuntas irregularidades en las que puede estar incurriendo BOMBEROS DE BUCARAMANGA, por un lado, la negligencia al no darle una respuesta de fondo a lo solicitado por la quejosa MARY TORRES MEDINA, percibiéndose una dilación injustificada sobre la expedición de este acto, estén dando cabal cumplimiento al mismo, es decir dando una respuesta de fondo y a tiempo a lo solicitado por la quejosa. Sin embargo, se observa que desde el 8 de abril 2015 la quejosa ha venido solicitando el cumplimiento del fallo y en oficios posteriores. (el. 12 al 14) del 7 de febrero de 2017, solicita el informe el estado del trámite, obtenido una respuesta vana, fechada del 24 de febrero de la misma anualidad, donde manifiesta:

"Que no es posible resolver de fondo la petición presentada la cual solicita el cumplimiento de una sentencia del 31 de julio de 201 por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA"

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 3 de 31
			Revisión 1

*Sin embargo al realizarse la visita especial por parte de la Doctora LUZ STELLA PEÑALOZA a BOMBEROS, el dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la funcionaria que atiende la visita, quien se identifica como la Doctora CAROLINA PAYARES DAVILA, jefe de la oficina jurídica, manifiesta que en el sistema de correspondencia de la entidad (SIGED), no existe evidencia de que dichos oficios hubieran sido radicados situación que nos genera la verificación de la infamación, con los números de guías de los envíos por parte de esta Personería (fol. 25 y 26).*

*De igual manera se extrae del acta de visita especial, que al inquirírsele a la jefe de la oficina jurídica sobre el cumplimiento del fallo, esta manifiesta que no se ha podido dar en razón a que la señora MARY TORRES, no ha allegado unos documentos soportes para realizar el acto administrativo „sin embargo en el informe del servidor público, la Doctora PEAÑALOZA manifestó que la quejosa desde el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) los allegó y puede apreciar a folio 27, que existe una radicación de documentos. En BOMBEROS, con esa misma fecha.*

*Por lo anterior se hace necesario verificar el procedimiento para la expedición de los actos administrativos como el de marras, los funcionarios que participan en este, el término que toma el mismo y las razones por las cuales no ha sido posible el expedir el de la señora MARY TORRES MEDINA.”.*

**TERCERO:** Con ocasión al traslado recibido por parte de la personería municipal el despacho de esta Subcontraloría despliega las siguientes;

### ACTUACIONES

- A. La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Bucaramanga, remitió por competencia a la Contraloría Municipal de Bucaramanga traslado del Expediente CPA 0388-18 copia del “Auto de Investigación Disciplinaria”, donde ordenó en su parte Resolutiva: “SEGUNDO: REMITIR copia del proceso y el auto de investigación disciplinaria a la Contraloría Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia” (Visible C.O N° 1 folios 1-12) relacionado así:
1. Oficio remisión por competencia del expediente CPA 0388-18 por parte de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bucaramanga (Visible C.O N° 1 folio 2).
  2. Copia auto de investigación disciplinaria de fecha cuatro (04) de marzo de 2019 expedido por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bucaramanga (Visible C.O N° 1 folios 3-11).
  3. Cd que contiene el Auto CPA 0388-18 y el expediente CPA 0388-18 Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bucaramanga (Visible C.O N° 1 folio 12).

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 4 de 31 Revisión 1

B. Mediante Auto de Indagación Preliminar Fiscal de fecha diez (10) de septiembre de 2019, donde se allegaron y se practicaron las siguientes pruebas:

1. Mediante oficio Radicado 1930003524 de fecha primero (01) de octubre de 2019 se solicitó información a **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 1 folio 25); solicitando prorroga por **Bomberos de Bucaramanga** mediante oficio Radicado 1910002621 de fecha diez (10) de octubre de 2019 (Visible C.O N° 1 folios 27-28); se aceptó prorroga mediante oficio Radicado 1930003711 (Visible C.O N° 1 folio 30); se reiteró información mediante oficio Radicado 1930004021 (Visible C.O N° 1 folios 32-33); y mediante oficio se dio respuesta a solicitud Radicado No. 1930004021 allegando (Visible C.O N° 1 folios 34-36):
  - Copia Comprobante de Egreso No. CE025525 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2018 por valor de **Diecisiete Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos** (\$17.582.688) teniendo como detalle *"RESOLUCIÓN 031/2018 PAGO DE SENTENCIA POR ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 680013331003-2012-00061-0"* (Visible C.O N° 1 folio 37).
  - Copia Retención en la Fuente de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 1 folio 38).
  - Copia Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP00065 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2018 por valor de **Veinte y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Veinte y Cinco Pesos** (\$24.248.025) por Obligación por Concepto de: *"PAGO DE SENTENCIA POR ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD 680013331003-2012-00061-00, POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD TEMPORAL"*; (Visible C.O N° 1 folio 39).
  - Copia Registro Presupuestal No. RPG00062 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2018 por valor de **Veinte y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Veinte y Cinco Pesos** (\$24.248.025) por Obligación por Concepto de: *"PAGO DE SENTENCIA POR ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD 680013331003-2012-00061-00, POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD TEMPORAL"*; (Visible C.O N° 1 folio 40).
  - Copia Resolución No. 031 de veintiocho (28) de febrero de 2018 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena el pago de la misma", (Visible C.O N° 1 folios 41-45).

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 5 de 31
			Revisión 1

- Cuadro de liquidación final de salarios y prestaciones sociales año 2006-2007 y 2008 de la señora **Mary Torres Medina** de los valores pagados a su favor frente a la nulidad y restablecimiento del derecho Expediente Rad: 68001333100320120006100 (Visible C.O N° 1 folios 46-50).
- Copia del certificado de la solicitud de vinculación al Fondo de Cesantías PORVENIR de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 1 folio 51).
- Copia afiliación a EPS S.A. de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 1 folio 52).
- Copia certificación de afiliación a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 1 folio 53).
- Copia del Derecho de Petición radicado en fecha veintidós (22) de junio de 2017, solicitando el cumplimiento a sentencia de fecha 31 de julio de 2014- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación No. 2012-00061-00 interpuesto por el Doctor **Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 1 folios 54-57).
- Copia oficio de fecha ocho (08) de abril de 2015 radicado por la señora **Mary Torres Medina** a **Bomberos de Bucaramanga** de Ref.: "SOLICITUD CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014-PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2012-00061-00" (Visible C.O N° 1 folio 58).
- Copia oficio de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2017 por el jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** al Doctor **Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina** de la Ref.: 110-127-2017 "RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. 2017.258" (Visible C.O N° 1 folio 59).
- Copia oficio de fecha catorce (14) de febrero de 2017 por el jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** al Doctor **Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina** de la Ref.: 110-098-2017 "RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. 2017.258" (Visible C.O N° 1 folio 60).
- Copia oficio de fecha trece (13) de febrero de 2017 por el jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** Doctor **Carlos Andrés Carvajal Gamboa** a la Doctora **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, Directora Administrativa y Financiera (e) de **Bomberos de Bucaramanga**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 6 de 31	Revisión 1

de la Ref.: 110-082-2017 "REMISIÓN POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. 2017.258" (Visible C.O N° 1 folio 61).

- Copia del pantallazo del correo electrónico de la **Doctora Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, Directora Administrativa y Financiera (e) de **Bomberos de Bucaramanga** al jefe de la oficina jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** Asunto: "Por medio de la presente me permito comunicarle que no ha sido terminada la liquidación de la sra Torres" (Visible C.O N° 1 folio 62).
- Copia del Derecho de Petición radicado en fecha siete (07) de febrero de 2017, solicitado el cumplimiento a sentencia de fecha 31 de julio de 2024- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación No. 2012-00061-00 interpuesto por el Doctor **Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 1 folios 63-65).
- Copia de número de cuenta bancaria de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 1 folio 66).
- Copia formato transaccional a nombre de la titular **Mary Torres Medina** del Depositante **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 1 folio 67).
- Cd que contiene: -Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la señora **Mary Torres Medina** contra **Bomberos de Bucaramanga** - Expediente del Juzgado Administrativo del Circuito de Bucaramanga de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la señora **Mary Torres Medina** contra **Bomberos de Bucaramanga**. -Expediente de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, teniendo como demandante al señor **Pedro Elías Pico Sarmiento**, en su calidad de director General de **Bomberos de Bucaramanga** y el demandado **Bomberos de Bucaramanga** y contestación. -Sentencia de Primera Instancia del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circulo Judicial Administrativo de Bucaramanga Expediente No. 680013331003-2012-00061-00 de la señora Mary Torres Medina contra Bomberos de Bucaramanga. -Constancia secretarial de corrección de apartes de los considerandos del Expediente No. 680013331003212-00061-00 del Juzgado Primero Administro de Descongestión del Circulo Judicial Administrativo de Bucaramanga. - Concepto Definición de Daño Antijurídico. -Acta de Audiencia de Conciliación Artículo 43 Ley 640 de 2001 modificado por el Artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Proceso No. 2012-061. - Concepto jurídico sobre instauración del medio de control de repetición (artículo 142, Ley 1437 de 2011) con ocasión a la condena impuesta dentro del proceso con radicación 68001333100320120006100 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 7 de 31	Revisión 1

(Visible C.O N° 1 folio 68).

- Copia de la **Resolución No. 0881** del veintisiete (27) de diciembre de 2013 *"Por medio cual se hace un nombramiento"* (Visible C.O N° 1 folio 72).
  - Copia de la **Resolución No. 0005** del siete (07) de enero de 2013 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento"* (Visible C.O N° 1 folio 73).
  - Copia de la **Resolución No. 0152** del once (11) de febrero de 2016 *"Por medio cual se declara la insubsistencia a un funcionario de Libre Nombramiento y Remoción"* (Visible C.O N° 1 folio 74).
  - Copia de la **Resolución No. 0371** del quince (15) de julio de 2016 *"Por medio cual se hace un nombramiento"* (Visible C.O N° 1 folio 75).
  - Copia de la **Resolución No. 0051** del primero (01) de marzo de 2018 *"Por la cual se acepta una renuncia"* (Visible C.O N° 1 folio 76).
  - Copia de la **Resolución No. 0056** del seis (06) de marzo de 2018 *"Por medio cual se hace un nombramiento"* (Visible C.O N° 1 folio 77).
  - Copia de la **Resolución No. 0141** del cuatro (04) de julio de 2018 *"Por medio cual se una renuncia"* (Visible C.O N° 1 folio 78).
  - Copia de la **Resolución No. 0881** del veintisiete (27) de diciembre de 2013 *"Por medio cual se hace un nombramiento"* (Visible C.O N° 1 folio 72).
  - Copia de la **Resolución No. 0352** del treinta (30) de junio de 2016 *"Por la cual se acepta una renuncia"* (Visible C.O N° 1 folio 79).
  - Copia diligencia de posesión No. 0221 de Laura Stella Díaz Acevedo como directora general de Bomberos de Bucaramanga (Visible C.O N° 1 folio 80).
  - Copia de la **Resolución No. 0143** del treinta (30) de junio de 2016 *"Por la cual se acepta un nombramiento"* (Visible C.O N° 1 folio 81).
- C. Mediante Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha nueve (09) de marzo de 2020 se allegaron y se practicaron las siguientes pruebas:
1. Mediante oficio Radicado 20300001424 de fecha doce (12) de agosto de 2021 se solicitó información a la EPS SANITAS (Visible C.O N° 1 folio 162); de la cual no se recibió respuesta.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTÓ VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 8 de 31	Revisión 1

2. Mediante oficio Radicado 20300001429 de fecha doce (12) de agosto de 2021 se solicitó información a **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 1 folio 164); donde no se recibió respuesta mediante correo electrónico (Visible C.O N° 1 folio 165) allegando:

- Hojas de vida en Pdf de **Laura Stella Díaz Acevedo** y José Gabriel Leguizamo Polo en su calidad de directores generales de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 1 folios 166-169)

D. Auto por medio del cual se decreta pruebas de oficio para mejor proveer dentro del proceso de responsabilidad fiscal Radicado No. 3433 de fecha veintidós (22) de abril de 2024 se practicaron las siguientes pruebas (Visible C.O N° 2 folios 205-207):

1. Mediante oficio Radicado 2230000933 de fecha veintiséis (26) de abril de 2024 se solicitó información al director general de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folios 210-211).

2. Mediante correo electrónico el ocho (08) de mayo de 2024 se recibió solicitud de prórroga para respuesta mediante oficio N/Ref.: PA-GJ-0024-2024 aceptando su solicitud.

3. Mediante oficio Radicado 2330001090 del 18 junio de 2024 se reiteró información (Visible C.O N° 2 folios 219-221); y se dio respuesta mediante correo electrónico allegando (Visible C.O N° 2 folios 222 a 226):

- Solicitud copia digital del expediente judicial al **Juzgado Primero Administrativo de Descongestión** (Visible C.O N° 2 folios 227-229).
- Relación de procesos judiciales que fueron recibidos en el mes de enero de 2024 por parte de la apoderada la Doctora **Ruth Bibiana Manrique Anaya** (Visible C.O N° 2 folios 230-233).
- Copia Comprobante de Egreso No. CE025525 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2018 por valor de Diecisiete Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$17.582.688.00) teniendo como detalle "RESOLUCIÓN 031/2018 PAGO DE SENTENCIA POR ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 680013331003-2012-00061-0" (Visible C.O N° 2 folio 234).
- Copia Retención en la Fuente de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 2 folio 235).
- Copia Registro Presupuestal No. RPG00062 de fecha veintisiete (27) de

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 9 de 31
			Revisión 1

febrero de 2018 por valor de **Veinte y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Veinte y Cinco Pesos** (\$24.248.025) por Obligación por Concepto de: *"PAGO DE SENTENCIA POR ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD 680013331003-2012-00061-00, POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD TEMPORAL"*; (Visible C.O N° 2 folio 236).

- Copia Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP00065 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2018 por valor de **Veinticuatro Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Veinte y Cinco Pesos** (\$24.248.025) por Obligación por Concepto de: *"PAGO DE SENTENCIA POR ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD 680013331003-2012-00061-00, POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD TEMPORAL"*; (Visible C.O N° 2 folio 237).
- Copia de la **Resolución No. 031** del veintiocho (28) de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia y se ordena el pago de la misma"* (Visible C.O N° 2 folios 238-243).
- Cuadro de liquidación final de salarios y prestaciones sociales año 2006-2007 y 2008 de la señora **Mary Torres Medina** de los valores pagados a su favor frente a la nulidad y restablecimiento del derecho Expediente Rad: 68001333100320120006100 (Visible C.O N° 2 folios 244-248).
- Copia del certificado de la solicitud de vinculación al Fondo de Cesantías **PORVENIR** de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 2 folio 250).
- Copia afiliación a EPS S.A. de la señora Mary Torres Medina (Visible C.O N° 2 folio 251).
- Copia certificación de afiliación a la Administradora Colombina de Pensiones Colpesiones de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 2 folio 252).
- Copia del Derecho de Petición radicado en fecha veintidós (22) de junio de 2017, solicitado el cumplimiento a sentencia de fecha 31 de julio de 2014- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación No. 2012-00061-00 interpuesto por el Doctor **Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 2 folios 253-256).
- Copia oficio de fecha ocho (08) de abril de 2015 radicado por la señora **Mary Torres Medina** a **Bomberos de Bucaramanga** de Ref.: *"SOLICITUD CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014-PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2012-00061-00"*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 10 de 31
			Revisión 1

(Visible C.O N° 2 folio 257).

- Copia oficio de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2017 por el jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** a **Doctor Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina** de la Ref.: 110-127-2017 *"RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. 2017.258"* (Visible C.O N° 2 folio 258).
- Copia del pantallazo del correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2017 de la Doctora **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, Directora Administrativa y Financiera (e) de **Bomberos de Bucaramanga** al jefe de la oficina jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** Asunto: *"Por medio de la presente me permito comunicarle que no ha sido terminada la liquidación de la sra Torres"* (Visible C.O N° 2 folio 259).
- Copia oficio de fecha catorce (14) de febrero de 2017 por el jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** a **Doctor Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina** de la Ref.: 110-098-2017 *"RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. 2017.258"* indicándole que su petición había sido trasladada por competencia a la Dirección Administrativa y financiera de Bomberos de Bucaramanga (Visible C.O N° 2 folio 260).
- Copia oficio de fecha trece (13) de febrero de 2017 por el jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** **Doctor Carlos Andrés Carvajal Gamboa** a la Doctora **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, Directora Administrativa y Financiera (e) de **Bomberos de Bucaramanga** de la Ref.: 110-082-2017 *"REMISIÓN POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. 2017.258"* (Visible C.O N° 2 folio 261).
- Copia del Derecho de Petición radicado en fecha siete (07) de febrero de 2017, solicitado el cumplimiento a sentencia de fecha 31 de julio de 2024- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación No. 2012-00061-00 interpuesto por el **Doctor Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 2 folios 262-264).
- Copia de número de cuenta bancaria de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 2 folio 265).
- Copia formato transaccional a nombre de la titular **Mary Torres Medina** del Depositante **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 266).
- Certificado de la Directora Administrativa y Financiera de **Bomberos de Bucaramanga** de fecha veinticuatro (24) de junio de 2024 del expediente

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 11 de 31	Revisión 1

de pago de sentencia por acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho Rad. 680013331003-2012-00061-00 a favor de la señora **Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 2 folio 267).

- Certificado del Director Administrativo y Financiero de Bomberos de Bucaramanga de fecha siete (07) de mayo de 2024 de las personas que fungieron como Jefes de Oficina Asesora Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** desde el año 2014 hasta el año 2018 (Visible C.O N° 2 folio 269).
- Certificado del Director Administrativo y Financiero de **Bomberos de Bucaramanga** de fecha siete (07) de mayo de 2024 de las personas que fungieron como Directores Administrativos y Financieros de **Bomberos de Bucaramanga** desde el año 2014 hasta el año 2018 (Visible C.O N° 2 folio 270-271).
- Certificado de la Directora Administrativa y Financiera de **Bomberos de Bucaramanga** de fecha veinticuatro (24) de junio de 2024 del pago de la sentencia por acción de nulidad y Restablecimiento del derecho Radicado 680013331003-2012-00061-00 a favor de la señora **Mary Torres Medina**, ordenada mediante Resolución Interna No. 031 de 2018 (Visible C.O N° 2 folio 272).
- Copia Solicitud de elaboración de Acto Administrativo, liquidación de fallo en ST Exp Núm. 2012-00061-00 Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARY TORRES MEDINA; de fecha 27 de febrero de 2018 (Visible C.O N° 2 folio 273).
- Copia Solicitud de búsqueda de documentos y respuesta solicitud de Contraloría de la Directora Administrativa y Financiera **María Fernanda Arévalo Plata** a la Jefe de Oficina Jurídica **Mayerle Galán Bautista** de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 274).
- Copia hoja de vida de la Función Pública de la señora **Laura Stella Díaz Acevedo**, en su calidad de gerente general de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 275-280).
- Copia hoja de vida de la Función Pública del señor **Jorge Alcides Pardo Parra**, en su calidad de director administrativo y financiero de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 280-283).
- Copia hoja de vida de la Función Pública de la señora **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, en su calidad de directora administrativa y financiera de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 281-287).

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTÓ VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 12 de 31	Revisión 1

- Copia hoja de vida de la Función Pública del señor **Jhon Edison Duarte Vesga**, en su calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 288-290).
- Copia hoja de vida de la Función Pública del señor **Carlos Andrés Carvajal Gamboa**, en su calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 294-296).
- Copia hoja de vida de la Función Pública de la señora **Carolina Payares Dávila**, en su calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 291-293).
- Copia de las actas de los informes de gestión de los directores generales de **Bomberos de Bucaramanga** (Visible C.O N° 2 folio 297-312).

Versiones libres:

- El día seis (06) de febrero de 2024 se recibió versión libre y espontánea al señor **José Gabriel Leguizamo Polo**, en calidad de Director General de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos (Visible C.O N° 1 folios 190-192) allegando:
  - Comprobante de pago No. CE022740 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2015 Detalle: "CONSTRATAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TEMPORAL EN LA GESTIÓN TEMPORAL EN LA DIRECCIÓN ADMIN Y FRA POR 6 MESES" del señor **Joaquín Humberto Rosales Rueda** (Visible C.O N° 1 folio 193).
  - Copia oficio de fecha ocho (08) de abril de 2015 radicado por la señora **Mary Torres Medina** a **Bomberos de Bucaramanga** de Ref.: "SOLICITUD CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014-PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2012-00061-00" (Visible C.O N° 1 folio 194).
  - Copia Control de recepción, reparto, entrega correspondencia (Visible C.O N° 1 folio 195).
- El día veintitrés (23) de febrero de 2022 se recibió versión libre y espontánea al señor **Wilson Téllez Hernández**, en calidad de Director General de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos (Visible C.O N° 1 folios 198-199).

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 13 de 31 Revisión 1

## CONSIDERACIONES

En atención a haber documental que reposa en el plenario pasa este Despacho a realizar línea de tiempo de todo el transcurrir desde la ejecutoria de la sentencia<sup>1</sup> hasta el pago de la obligación contenida en ella, así;

1. En fecha primero (01) de octubre de 2006 al treinta (30) de agosto de 2008, la señora **Mary Torres Medina** fue contratada por **Bomberos de Bucaramanga** mediante contrato de prestación de servicios.
2. En fecha cinco (05) de marzo de 2012, la señora **Mary Torres Medina**, interpuso Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, a través de apoderado el doctor **Alfonso Serrano Lobo**, para el reconocimiento de contrato realidad.
3. En fecha veintisiete (27) de octubre de 2014 quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia emitida por el **Juzgado Administrativo de Descongestión Circulo Judicial de Bucaramanga** número 6800133310032012 00061 00 con fallo a favor de la señora Mary Torres Medina así: *...(...) SEGUNDO: DECLARESE LA NULIDAD del Acto Administrativo sin número de fecha 16 de agosto de 2011 expedido por el Director General de Bomberos de Bucaramanga, mediante los cuales se negó la existencia de una relación laboral de hechos y su consecuente reconocimiento de salarios, prestaciones sociales o trabajo suplementario a favor de la señora MARY TORRES MEDINA...(...)*
4. En fecha ocho (08) de abril de 2015 la señora **Mary Torres Medina**, radicó oficio ante el Doctor **Wilson Téllez Hernández**, en su calidad de Director General de **Bomberos de Bucaramanga** con Ref.: *"SOLICITUD CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014-PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO RADICACIÓN No. 2012-00061-00"* (Visible C.O N° 1 folio 58)

Que en versión libre presentada por el ex DIRECTOR de Bomberos **José Gabriel Leguizamón** allegó copia de un documento denominado control de recepción, reparto y entrega de correspondencia que indica como destino del documento; de radicado el 08/04/2015 por la señora Mary Torres Medina, la oficina jurídica (Visible C.O N° 1 folio 195).

5. Desde el 08 de abril de 2015 y hasta el 07 de febrero de 2017 no obra en el

<sup>1</sup> Sentencia nulidad y restablecimiento del derecho radicado 68001333100320120006100

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 14 de 31	Revisión 1

plenario prueba que de cuenta de actuaciones desplegadas por la dirección general y la oficina jurídica de la dirección de tránsito y transporte respecto a esta solicitud de cumplimiento de la sentencia, dependencias que, con el trasegar antes enlistado, claramente tenían conocimiento de la obligación preexistente y de la exigibilidad de la misma.

6. En vista de lo anterior, el abogado **Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina**, radicó derecho de petición en fecha siete (07) de febrero de 2017, solicitando el cumplimiento de la sentencia de fecha 31 de julio de 2024- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación No. 2012-00061- (Visible C.O N° 2 folios 262-264).
7. En fecha trece (13) de febrero de 2017 el jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga-Carlos Andrés Carvajal Gamboa** trasladó la petición antes enunciada a Amanda Lucia Bárcenas Mantilla, profesional de presupuesto y eventualmente encargada de la dirección administrativa y financiera de **Bomberos de Bucaramanga** -la Ref.: 110-082-2017 "REMISIÓN POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. 2017.258" (Visible C.O N° 2 folio 261).
8. El catorce (14) de febrero de 2017 el jefe de la oficina asesora jurídica de Bomberos de Bucaramanga remitió oficio al Abogado **Alonso Serrano Lobo**, apoderado de la señora **Mary Torres Medina**, indicándole que su petición había sido trasladada por competencia a la Dirección Administrativa y financiera de Bomberos de Bucaramanga (Visible C.O N° 2 folio 260).
9. El veinticuatro (24) de febrero de 2017 **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla** profesional de presupuesto y eventualmente encargada de la dirección administrativa y financiera de **Bomberos de Bucaramanga** remitió correo al jefe de la oficina jurídica de Bomberos de Bucaramanga con asunto: "Por medio de la presente me permito comunicarle que no ha sido terminada la liquidación de la sra Torres" (Visible C.O N° 2 folio 259).
10. El mismo veinticuatro (24) de febrero de 2017 el jefe de la oficina asesora jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** remitió al Doctor **Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora **Mary Torres Medina**, oficio con la Ref.: 110-127-2017 "RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NO. 2017.258" (Visible C.O N° 2 folio 258).
11. El veintidós (22) de junio de 2017, el apoderado de la señora **Mary Torres Medina** radico nuevamente escrito solicitado el cumplimiento de la sentencia de fecha 31 de julio de 2024- Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación No. 2012-00061-00 interpuesto por el Doctor **Alonso Serrano Lobo**, en calidad de apoderado de la señora

**Mary Torres Medina** (Visible C.O N° 2 folios 253-256).

12. En fecha veintiocho (28) de febrero de 2018 se expide Resolución No. 031 "Por medio de la se da cumplimiento a una sentencia y se ordena el pago de la misma" (Visible C.O N° 2 folios 238-243) y resolvió: ... (...) PRIMERO: ORDENASE el pago a la cuenta de ahorros No. 795.247455-48 del Bancolombia a favor de la señora MARY TORRES MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.380 la suma de Veintiún Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$21.139.688) en virtud de la sentencia de primera instancia de 31 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circulo Judicial Administrativo de Bucaramanga numero 68001333100032012 00061 00 dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a las consideraciones contenidas en el presente acto administrativo y a la liquidación de la sentencia por la Dirección Administrativa y Financiera ...(...)"

CONCEPTOS	VALOR
Indexación	\$12.801.061
Cesantías	\$2.189.975
Aportes salud	\$379.865
Aportes pensión	\$538.497
Intereses cesantías	\$98.871
Intereses moratorios	\$8.239.756
<b>Total</b>	<b>\$24.248.025</b>

13. Así mismo, mediante oficio del siete (07) de febrero de 2020 se requirió a **Bomberos de Bucaramanga** para que informara del trámite de pago de la sentencia expedida por parte del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga dentro del proceso de nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 2012-00061 de la señora **Mary Torres Medina** indicando allí lo siguiente; (Visible C.O N° 1 folios 34):

"...(...) Con respecto al numeral 1 del presente seguimiento, me permito manifestar y dar a conocer el procedimiento adoptado por Bomberos de Bucaramanga para el trámite de pago de la sentencia expedida por parte del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho radicado No 2012-00061 de la Señora Mary Torres Medina; es así que una vez revisado el archivo de la oficina Asesora Jurídica se encontró oficio de fecha catorce (14) de febrero de (2017) con Radicado No N/Ref.: 100-098-2017 el cual contiene la respuesta dada por parte del doctor Carlos Andrés Carvajal Gamboa en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Bomberos de Bucaramanga para la época, al derecho de petición con Radicado interno No 2017-258 por parte del doctor Alonso Serrano Lobo en donde solicita el pago de la sentencia a favor de su apoderada la Sra. Mary Torres Medina.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 16 de 31	Revisión 1

*Igualmente se anexa oficio de fecha trece (13) de febrero de 2017 por medio del cual se dio traslado por competencia a la Dirección Administrativa y Financiera con el fin de que procediera a la liquidación de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho radicado No 2012-00061 de la Señora Mary Torres Medina. También se anexa correo electrónico por parte del Área de Presupuesto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2017, en el cual manifiesta que no ha sido posible terminar la liquidación de la señora Mary Torres Medina por lo que se requiere ampliar el plazo para dar cumplimiento al derecho de petición.*

*Así mismo se anexa comunicación de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2017 con radicado N/Ref.:110-127-2017, en la cual se le informa al Doctor Alonso Serrano Lobo apoderado de la señora Mary Torres Medina, que para la época (febrero de 2017) no ha sido posible realizar la liquidación de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho radicado No 2012-00061, por lo que la entidad en aras de dar respuesta de fondo tomará un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con la Resolución No 031 del veintiocho (28) de febrero de 2018 Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia y ordena el pago de la misma, Bomberos de Bucaramanga procedió a realizar el pago a la señora Mary Torres Medina por valor de VEINTICUARO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHOMIL VEINTICINCO PESOS (\$24.248.025), soportados mediante Certificado de Disponibilidad (CDP) No 0065 del veintisiete (27) de febrero de 2018 y Registro Presupuestal 0062 del veintisiete (27) de febrero de 2018, por concepto cumplimiento a sentencia judicial, dando así cumplimiento al requerimiento judicial que ordenaba el pago...(...)."*

14. Observó este Despacho que durante este período de mora para el pago del reconocimiento del fallo de la sentencia a favor de la señora Mary Torres Medina se presentaron una serie de irregularidades en las gestiones realizadas por Bomberos de Bucaramanga, empezando porque al no tener respuesta al oficio de fecha 08 de abril de 2015 de asunto "SOLICITUD CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014-PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO RADICACIÓN No. 2012-00061-00"; la señora Mary Torres Medina tuvo que recurrir a interponer un derecho de petición tanto a la entidad Bomberos de Bucaramanga como ante la autoridad disciplinaria Personería de Bucaramanga y solo como ya se enuncio hasta el hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018 se expide Resolución No. 031 "Por medio de la se da cumplimiento a una sentencia y se ordena el pago de la misma" (Visible C.O N° 2 folios 238-243).

15. De lo expuesto se evidencia un claro retardo en el cumplimiento de la orden judicial, por lo que este despacho ve la necesidad de surtir nuevas

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 17 de 31
			Revisión 1

vinculaciones, y para poder individualizar los presuntos responsables en razón a la temporalidad de los hechos, la hipótesis de daño y su cuantía, se siguió a observar la liquidación obrante a folio digital No. 12 del cuaderno No. 1 del expediente del proceso de responsabilidad fiscal 3433 documento en formato PDF denominado "EXPEDIENTE CPA 0388-18" que en el PDF debe observarse desde la página No. 183 correspondiente al momento desde el que se empezaron a causar los intereses que ascienden a **Ocho Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos (\$8.239.756)** y por los cuales se apertura este proceso de responsabilidad fiscal.

16. De lo anterior se concluye que desde el veintisiete (27) de octubre de dos mil doce (2012) hasta el veintisiete (27) de enero de dos mil trece (2013) se causaron **Ciento Treinta y Cinco Mil Doscientos Dieciocho Pesos (\$135.218)**, pero estos, por la temporalidad de los mismo, no corresponden a intereses de mora por incumplimiento del pago de la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 2012-00061. Así las cosas, siendo la hipótesis de daño que dio lugar a esta apertura del proceso de responsabilidad fiscal la relacionada con la causación de los intereses por el no pago oportuno de la decisión antes referenciada, se concretara el valor del daño en este proceso en cuantía de **Ocho Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$8.104.549,00)** que corresponden a los intereses causados y pagados en razón del transcurrir desde nueve (09) de abril de dos mil quince (2015) al veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2018). (ver anexo 1 obrante en folio digital subsiguiente a este auto de imputación)

17. Conforme lo antes dicho, queda claro que la cuantía, temporalidad e hipótesis del daño corresponden a:  
**Cuantía: Ocho Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$8.104.549,00)**  
**Temporalidad: Intereses causados desde el 09/04/2015 al 28/01/2018**  
**Hipótesis de daño: No cumplimiento oportuno de la de la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 2012-00061.**

18. En lo que respecta al pago de intereses moratorios y la materialización del daño patrimonial que se puede generar con ocasión a su causación, se han realizado varios pronunciamientos, los cuales el Despacho considera importante traer a colación dentro del presente Auto.

La Auditoría General de la República, mediante Concepto NUR 100-1-20927 de 25 de mayo de 2004, se pronunció respecto a la configuración de detrimento al patrimonio público, cuando se deben cancelar intereses de

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 18 de 31	Revisión 1

mora, multas y sanciones por cualquier concepto, precisando frente al particular:

*"(...) Resulta por lo menos inaudito que recursos públicos que deben ser destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, sean utilizados para cancelar las sanciones, multas e intereses de mora que se imponen a cargo de las entidades públicas como consecuencia de la desidia, de la conducta gravemente omisiva.*

*(...) para la Auditoría General de la República constituye detrimento al patrimonio público el pago que hacen las entidades por concepto de intereses de mora y sanciones que tengan origen en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otra índole.*

*Lo anterior significa que en criterio de la AGR es procedente adelantar proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes tengan asignadas las funciones de declarar y/o pagar obligaciones a cargo de las entidades públicas, cuando como consecuencia de su incumplimiento, los organismos deban asumir el pago de intereses de mora o de cualquier sanción.*

*Esta posición encuentra fundamento en la definición que de daño patrimonial al Estado hace el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, norma que no limita la ocurrencia de éste fenómeno a casos de pérdidas, mermas o deterioros y lo extiende a los eventos en que la conducta asumida produce una disminución sobre los recursos públicos confiados al ente o, constituye uso indebido, pues como bien lo ha entendido la Corte Constitucional, los gestores públicos están llamados a desempeñar un nuevo y especial papel que hace más exigente su nivel de responsabilidad.*

*Ahora, es evidente que el pago de intereses moratorios o sanciones producen una disminución sobre el monto de los recursos asignados a las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones..."*

*"Conforme a lo anterior, es claro que en los eventos en que las entidades públicas realicen pagos por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, es procedente promover proceso de responsabilidad fiscal en consideración a que dichas erogaciones pueden ser calificadas como detrimento al patrimonio público".*

El Consejo de Estado, en atención a consulta elevada por el entonces Ministro del Interior y de Justicia, el Doctor Carlos Holguin Sardi, se pronunció el 15 de noviembre de 2007, mediante documento de radicado N° 11001-03-06-000-2007-00077-00, respecto al daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora,

*"Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollen actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos. De otra parte, es claro que las*



*Entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren y si se causan perdidas por la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales tendrán derecho al resarcimiento de lo pagado”*

*“Así las cosas, encuentra la Sala que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica. Por el Contrario, este tipo de erogaciones, como se analizara más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio”*

Luego de realizar un análisis a lo expuesto por la Auditoría General de la República y el Consejo de Estado, respecto del pago de intereses moratorios, con la configuración de daño patrimonial, el Despacho de la Sub contraloría evidencia que los dos pronunciamientos coinciden al señalar que la causación de intereses, con ocasión al descuido, negligencia y falta de diligencia de servidores públicos, demuestran la configuración de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, generadora de daño patrimonial.

19. Con lo expuesto continua el Despacho a la **CUANTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD** de los actualmente vinculados y los nuevos a vincular, así;

NOMBRE	CARGO	CUANTIA
JORGE	FINANCIERO	\$ 8.104.549,02
AMANDA	PROF.U PTO	\$ 8.104.549,02
WILSON	DIRECTOR	\$ 2.247.507,93
LAURA	DIRECTOR	\$ 1.183.129,97
JOSE GABRIEL	DIRECTOR	\$ 4.673.911,12
JHON EDISON	JURIDICO	\$ 2.422.828,89
CARLOS	JURIDICO	\$ 3.072.281,26
CAROLINA	JURIDICO	\$ 2.609.438,87

(Ver anexo 1 obrante en folio digital subsiguiente a este auto de imputación)

**(i) Jorge Alcides Pardo Parra** responsable por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.104.549,00) en solidaridad con **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla** en la

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 20 de 31 Revisión 1

misma cuantía, en solidaridad con **Wilson Téllez Hernández** en cuantía de dos millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos siete pesos con noventa y tres centavos (\$2.247.507,93), en solidaridad con **Jhon EDINSON Duarte Vega** en cuantía de dos millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos veintiocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$2.422.828,89), en solidaridad con **Laura Stella Diaz Acevedo** en un millón ciento ochenta y tres mil ciento veintinueve pesos con noventa y siete centavos (\$1.183.129,97), en solidaridad con **José Gabriel Leguizamo Polo** en cuantía de cuatro millones seiscientos setenta y tres mil novecientos once pesos con doce centavos (\$4.673.911,12), en solidaridad con **Carlos Andrés Carvajal** en cuantía de tres millones setenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos con veintiséis centavos (\$3.072.281,26) y en solidaridad con **Carolina Payares Dávila** en cuantía de dos millones seiscientos nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y siete centavos (\$ 2.609.438,87).

(ii)**Amanda Lucia Bárcenas Mantilla** responsable por la suma de ocho millones ciento cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$8.104.549,00) en solidaridad con **Jorge Alcides Pardo Parra** en la misma cuantía, en solidaridad con **Wilson Téllez Hernández** en cuantía de dos millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos siete pesos con noventa y tres centavos (\$2.247.507,93), en solidaridad con **Jhon EDINSON Duarte Vesga** en cuantía de dos millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos veintiocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$2.422.828,89), en solidaridad con **Laura Stella Díaz Acevedo** en un millón ciento ochenta y tres mil ciento veintinueve pesos con noventa y siete centavos (\$1.183.129,97), en solidaridad con **José Gabriel Leguizamo POLO** en cuantía de cuatro millones seiscientos setenta y tres mil novecientos once pesos con doce centavos (\$4.673.911,12), en solidaridad con **Carlos Andres Carvajal** en cuantía de tres millones setenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos con veintiséis centavos (\$3.072.281,26) y en solidaridad con **Carolina Payares Dávila** en cuantía de dos millones seiscientos nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y siete centavos (\$ 2.609.438,87).

(iii)**Wilson Téllez Hernández** responsable en cuantía de dos millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos siete pesos con noventa y tres centavos (\$2.247.507,93) en solidaridad con **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, **Jorge Alcides Pardo parra** y **Jhon Edinson Duarte Vesga** en la misma cuantía.

(iv)**Laura Stella Diaz Acevedo** responsable en cuantía de un millón ciento ochenta y tres mil ciento veintinueve pesos con noventa y siete centavos (\$1.183.129,97) en solidaridad con **Amanda Lucia Barcenas Mantilla** y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA** en la misma cuantía, con **Jhon Edinson**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 21 de 31
			Revisión 1

Duarte Vesga en cuantía de ciento setenta y cinco mil trescientos veinte pesos con noventa y seis centavos (\$175.320,96) y con Carlos Andres Carvajal en cuantía de un millón siete mil ochocientos nueve pesos con un centavo (\$1.007.809,01).

(v) José Gabriel Leguizamo Polo responsable en cuantía de cuatro millones seiscientos setenta y tres mil novecientos once pesos con doce centavos (\$4.673.911,12) en solidaridad con Amanda Lucia Bárcenas Mantilla y Jorge Alcides Pardo Parra en la misma cuantía, con CARLOS ANDRES CARVAJAL en cuantía de dos millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos con veintidós centavos (\$2.064.472,25), con Carolina Payares Dávila en cuantía de dos millones seiscientos nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y siete centavos (\$ 2.609.438,87).

(vi) Jhon Edinson Duarte Vesga responsable en cuantía de dos millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos veintiocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$2.422.828,89) en solidaridad con AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA y Jorge Alcides Pardo Parra en la misma cuantía, con Wilson TELLEZ HERNANDEZ en cuantía de dos millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos siete pesos con noventa y tres centavos (\$2.247.507,93) y con Laura Stella Díaz Acevedo en cuantía de ciento setenta y cinco mil trescientos veinte pesos con noventa y seis centavos (\$175.320,96)

(vii) Carlos Andrés Carvajal responsable en cuantía de tres millones setenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos con veintiséis centavos (\$3.072.281,26) en solidaridad con Amanda Lucia Bárcenas Mantilla y Jorge Alcides Pardo Parra en la misma cuantía, con Laura Stella Díaz Acevedo en cuantía de en cuantía de un millón siete mil ochocientos nueve pesos con un centavo (\$1.007.809,01) y con José Gabriel Leguizamo Polo en cuantía de dos millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos con veintidós centavos (\$2.064.472,25),

(viii) CAROLINA PAYARES DAVILA responsable en cuantía de dos millones seiscientos nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y siete centavos (\$ 2.609.438,87) en solidaridad con Amanda Lucia Bárcenas Mantilla y Jorge Alcides PARDO PARRA en la misma cuantía, con José Gabriel Leguizamo Polo en cuantía de dos millones seiscientos nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y siete centavos (\$ 2.609.438,87).

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 22 de 31	Revisión 1

20. Es así que, conforme la valoración de los hechos que se concluyen del haber probatorio hasta hoy recaudado, se torna viable la vinculación en calidad de presuntos responsables fiscales de quienes fungieron como los directores generales, directores administrativos y financieros, jurídicos y profesional de presupuesto de Bomberos de Bucaramanga durante el tiempo de causación de intereses, esto en atención a la evidencia de que en dicho lapso se presentaron dilaciones administrativas de las que se vislumbra una desatención a las funciones de cada uno de estos servidores, lo que dio lugar a la erogación del concepto indemnizatorio a favor de la señora MARY TORRES MEDINA, por el pago tardío de la obligación contenida en la sentencia de fecha 31 de julio de 2014 No. 2012-00061-00 proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, constituyéndose esto en un daño para el patrimonio de Bomberos de Bucaramanga.
21. Respecto a quienes regentaron como **directores generales** de Bomberos de Bucaramanga desde el nueve (9) de abril de dos mil quince (2015) y hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018) les es atribuible responsabilidad fiscal porque no se observa actuación desplegada por la dirección respecto al cumplimiento y pago oportuno de esta obligación, puesto que, como se lee en la consideración No.4 del presente libelo, desde la dirección general solo se surtió la asignación del oficio de solicitud de pago que radicó la acreedora el ocho (08) de abril de dos mil quince (2015) a la oficina jurídica, sin que subsiguiera a dicho acto vigilancia, seguimiento o control que permitiera el pago efectivo de la obligación y que con ello que cesaran los intereses.

Los directores generales de Bomberos de Bucaramanga, según resolución 0205 de 2015, tenían como propósito principal "*Dirigir, promover y garantizar el cumplimiento de la misión de la entidad, relacionada con la gestión integral del riesgo contra incendio, rescate en todas sus modalidades, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, inundaciones y calamidades en el ámbito de su jurisdicción; ejercer la representación legal y la dirección administrativa, formular políticas institucionales, adoptar los planes, programas y proyectos necesarios para la eficiente y oportuna prestación del servicio público a cargo de la entidad, acorde al plan de desarrollo municipal*" y como funciones "4. Representar legalmente a la entidad y ejercer la representación judicial mediante apoderado. 5. Delegar funciones administrativas y de contratación, conforme el marco legal vigente. 6. Fijar las directrices conforme a la ley, para la administración del talento humano, la gestión presupuestal y de tesorería, de recursos físicos y tecnológicos de la entidad."

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 23 de 31	Revisión 1

De dichas funciones es claro el deber que les asistía a los directores generales de bomberos respecto al pago oportuno de la obligación contenida en la sentencia de fecha 31 de julio de 2014 No. 2012-00061-00. Proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, y aun cuando delegaran dichas tareas en el área jurídica y financiera, les asistía el deber de vigilar que se diera la ejecución en legal tiempo forma de las mismas, lo cual claramente no se hizo, decantando dicha omisión en el hecho cierto de que se causaron los intereses moratorios en cuantía de OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.104.549,00)

Así las cosas, son llamadas a responder como Directores generales de bomberos de Bucaramanga para la época de los hechos y en razón a lo antes expuesto, los señores; **Wilson Téllez Hernández, Laura Stella Díaz Acevedo y José Gabriel Leguizamo Polo.**

22. Ahora, en lo que respecta a los **directores administrativos y financieros**, estos según la resolución 205 de 2015, tenían como propósito principal; *“Dirección, organización, planeación, implementación, evaluación y control de las funciones administrativas, de personal y financieras de la entidad de acuerdo con las normas legales vigentes”* y como funciones *“Realizar la planeación de las diferentes actividades que se llevan a cabo para la adecuada administración de los recursos físicos, administrativos y financieros de la entidad.”* *“Cancelar las obligaciones legales y contractuales contraídas por Bomberos de Bucaramanga, oportuna y efectivamente, de acuerdo a las proyecciones del plan anual mensualizado de caja”* para el presente caso, conforme las funciones antes descritas, no queda duda de la responsabilidad que le asistía al director administrativo y financiero de Bomberos quien regentó durante todo el tiempo de causación de los intereses moratorios, esto es el señor **JORGE ALCIDES PARDO PARRA** de quien no se observa diligencia alguna desplegada en procura del pago oportuno de la obligación derivada de la sentencia en mención.

23. Así mismo, en dicha área administrativa y financiera, para la época de los hechos, se hallaba adscrita la **profesional del área de presupuesto**, quien conforme se enlistó en las consideraciones 7 y 9 en razón a sus funciones le correspondía la liquidación para el pago correspondiente de la obligación y la temporalidad que se observa tuvo que transcurrir entre la exigibilidad de la obligación y el efectivo pago, dan cuenta de unas dilaciones hasta hoy injustificadas y completamente desproporcionales al punto.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 24 de 31
			Revisión 1

Es por esto por lo que está llamada a ser vinculada a este proceso la señora Amanda Lucía Bárcenas Mantilla quien regentó como profesional de presupuesto durante todo el tiempo durante el cual se causaron los intereses por el no pago oportuno de la obligación contenida en la sentencia de fecha 31 de julio de 2014 No. 2012-00061-00. Proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, siendo sus funciones según resolución 205 de 2015; “3. *Elaborar en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, los proyectos de modificación al presupuesto de la entidad. 4. Realizar el informe de cuentas por pagar en coordinación con el área contable, y presentarlo a la autoridad competente al cierre de cada vigencia. 5. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución del presupuesto anual de la entidad, de acuerdo a los ingresos y gastos, teniendo en cuenta la programación de gasto y el plan de acción de la Entidad, plan de compras, entre otros y de acuerdo a la normatividad vigente. 6. Elaborar el PAC en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, para la aprobación de la Junta Directiva*”

Es importante acotar que la señora **Amanda Lucía Bárcenas Mantilla** en el lapso en el que se causaron los intereses fue eventualmente encargada de la dirección administrativa y financiera.

Por todo lo expuesto se encuentra suficiente motivación para surtir la vinculación a este proceso de la señora **Amanda Lucía Bárcenas Mantilla**.

24. Finalmente, se sigue a abordar el reproche que hace esta Subcontraloría al actuar poco diligente y omisivo de los **asesores jurídicos** de Bomberos de Bucaramanga.

En el acervo probatorio que reposa en el plenario el Despacho observa que desde la ejecutoria de la sentencia hasta el pago de la misma, transcurrieron casi tres años, y que, durante este periodo, por parte de la Secretaría Jurídica, bajo la dirección de CARLOS ANDRES CARVAJAL, JHON EDINSON DUARTE VESGA y CAROLINA PAYARES DAVILA no se adelantaron con la debida diligencia y eficacia las gestiones suficientes que eran requeridas para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia, aun cuando les asistían las siguientes funciones “*Constituirse como apoderado de la entidad, ante las distintas instancias extrajudiciales, judiciales, administrativas y de control para la defensa de los intereses de BOMBEROS DE BUCARAMANGA.*” “*Coordinar y supervisar la representación judicial y extrajudicial de la Institución en cualquier asunto, donde sea parte interesada, cuando legalmente haya lugar.*” “*Verificar los términos de las acciones administrativas y judiciales, con mirar a precaver el daño patrimonial y jurídico en contra de la institución.*”

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 25 de 31	Revisión 1

Quienes además por su formación profesional de “abogados”, conocían de primera mano las consecuencias que representaba para el presupuesto de Bomberos de Bucaramanga, no dar cumplimiento a las obligaciones claras, expresas y exigibles que les asistían.

25. Con todo lo dicho, el Despacho observa que durante el tiempo en que se causaron los intereses se presentó un cruce de comunicaciones, en las que se trasladaron responsabilidades entre algunas dependencias de Bomberos de Bucaramanga, desconociéndose, omitiéndose y pasándose por alto, que en atención a las funciones consagradas en el manual de funciones, estaban en el deber de garantizar el pago de la obligación, en aras de evitar una mayor afectación en el patrimonio del sujeto de control, en atención a que dicha sentencia no sólo era clara y expresa, sino que además era exigible, lo que generaba que debían propender por su pago de manera oportuna a través de gestiones eficaces, efectivas y suficientes con las cuales se evitara una mayor afectación .

Al analizar los hechos contenidos en el presente auto y el acervo probatorio en que se soporta la apertura del presente proceso, éste Despacho advierte la inexistencia de una gestión eficiente, suficiente, diligente y eficaz, de los hoy llamados a ser vinculados, frente a la obligación, clara, expresa y exigible que se tenía con la señora Mary Torres Medina, de la cual es necesario reiterar quedó ejecutoriada en el año 2014 y sólo hasta el año 2018 se cumplió, sin considerar, ni observar la afectación que la demora causaba en el patrimonio de la Entidad.

Encontrándose probada la existencia de la obligación que tenía Bomberos de Bucaramanga con la señora Mary Torres Medina, con observancia en los elementos de la responsabilidad fiscal y de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Auto, el Despacho estructura una presunta responsabilidad fiscal en la materialización del daño patrimonial de los en cabeza de los señores JORGE ALCIDES PARDO, AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA, WILSON TELLEZ HERNANDEZ, JHON EDINSON DUARTE VESGA, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, JOSE GABRIEL LEGUIZAMO POLO, CARLOS ANDRES CARVAJAL y CAROLINA PAYARES DAVILA, quienes en virtud de sus cargos estaban en la obligación de atender la orden impartida por el Juzgado primero Administrativo de Descongestión del circuito judicial de Bucaramanga, cumpliendo las obligaciones que le asistían a Bomberos de Bucaramanga y propendiendo con su actuación salvaguardar los intereses del ente municipal, actuaciones que debieron desarrollar una vez conocieron la firmeza de la sentencia.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005	
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 26 de 31	Revisión 1

## DE LA VINCULACIÓN POSTERIOR AL AUTO DE APERTURA

La vinculación de nuevos presuntos responsables de manera posterior al auto de apertura Radicado No. 3433 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), tiene como sustento legal el artículo 9 y 40 de la Ley 610 de 2000 que rezan;

*“Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”*

*“Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

*Parágrafo.*

*Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”*

Conforme lo acotado es claro que es de trámite el acto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, además de no tratarse el mismo de un acto para entabrar la Litis administrativa mediante la individualización e imputación de los presuntos responsables, sino como un acto encaminado a dar inicio al procedimiento

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 27 de 31 Revisión 1

reglado, precisamente con la finalidad de identificar y determinar con grado de certeza y con consecuencia de imputación particular de responsabilidad.

Aunado a lo dicho, tenemos que el término de cinco años de caducidad de la acción fiscal se calcula entre el momento de la pérdida patrimonial sufrida por el Estado y el auto que inicia el proceso, teniéndose en el caso concreto que los actos complejos que dieron lugar a la materialización del daño aquí investigado tuvieron lugar en vigencias desde 2015 hasta el 2018 y al expedirse el auto de apertura de este diligenciamiento el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), se tiene que el plazo de caducidad se interrumpió con la providencia que comenzo estas diligencias procesales, misma que fue emitida antes de que corrieran los cinco años desde la estructuración del daño. Por tal razón, es procedente la vinculación que se pretende.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES VINCULACION DE TERCERO CIVIL RESPONSABLE

El presente Auto se expide con fundamento en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, y demás normas pertinentes de la Ley 1474 de 2011.

En atención a los antecedentes y hechos acá expuestos y con observancia en las pruebas que se han recaudado durante el curso del proceso, el Despacho de la Subcontraloría observa que Bomberos de Bucaramanga, durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 época en que sucedieron los hechos se encontraba amparado por las **Pólizas** por un valor asegurado de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)**:

- **Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos N° 000706534279;** cobertura contratada con retroactividad a partir del primero (01) de abril de 2016.
- **Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos N° 000706534279 con anexo No. 900661768.**

Al analizar los amparos de la póliza acá relacionada, el Ente de Control advierte que, dentro de los amparos de la **Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores** en la cual dispone *“Cobertura para los perjuicios o detrimentos causados a la entidad y o al estado como consecuencia de actos de gestión incorrectos”*.

Expuesto lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual señala que, **“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES		Página 28 de 31 Revisión 1

*representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

Dicho lo anterior, es necesario poner de presente, que si bien es cierto, el juicio fiscal que adelantan las Contralorías es un juicio de naturaleza netamente administrativa, esto no impide que los Entes de Control Fiscal, puedan vincular al garante en los procesos de Responsabilidad Fiscal que tramite; sin embargo es importante advertir que dentro del presente proceso la responsabilidad a cargo de la Compañía Aseguradora, se origina al amparo de los contratos de seguro suscritos con servidores de Bomberos y su vinculación al proceso se hace con base en la Responsabilidad que le asiste, en virtud de los amparos obrantes en dichos contratos y no en una Responsabilidad Fiscal, lo que genera que ante un eventual fallo con responsabilidad y respecto de la aseguradora vinculada “QBE Seguros S.A”, la decisión a adoptar se limitará a los términos del aseguramiento, ya que su vinculación obedece únicamente al amparo consagrado dentro de dicho contrato de seguros.

Por lo expuesto la suscrita Subcontralora Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:**            **TÉNGASE** como cuantía del daño fiscal de este proceso de responsabilidad fiscal la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.104.549,00).**

**ARTÍCULO SEGUNDO:**        **VINCULESE** al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 3433, en calidad de presuntos responsables fiscales en las cuantías descritas en las consideraciones de este auto, específicamente la consideración No.19, a los señores **Laura Stella Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.318.668 en su calidad de Directora General de Bomberos de Bucaramanga para la época de los hechos; **Jorge Alcides Pardo Parra**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.811.047 en su calidad de Director Administrativo y Financiero de Bomberos de Bucaramanga para la época de los hechos; **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.350.217 en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de Bomberos de Bucaramanga para la época de los hechos; **Jonh Edison Duarte** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.541.969 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de Bomberos de Bucaramanga

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES	Página 29 de 31	Revisión 1

para la época de los hechos; **Carlos Andrés Carvajal** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.535.280 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos y a **Carolina Payares Dávila** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.452.362 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos; quienes deberán comparecer por sí o por medio de apoderado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**VINCULESE** Compañía de Seguros **QBE Seguros S.A**, identificada con el NIT N° 860.002.534-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, respecto de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS** N° N° 000706534279. por un valor asegurado de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)** y N° 000706534279 con anexo No. 900661768 por un valor asegurado de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)** como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Radicado N° 3433, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los señores **Laura Stella Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.318.668 en su calidad de Directora General de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos; **Jorge Alcides Pardo Parra**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.811.047 en su calidad de Director Administrativo y Financiero de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos; **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.350.217 en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos; **Jonh Edison Duarte** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.541.969 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos; **Carlos Andrés**



**Carvajal** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.535.280 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos y a **Carolina Payares Dávila** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.452.362 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos; de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:**

**COMUNICAR** a la Compañía de Seguros **QBE Seguros S.A**, la decisión aquí adoptada, junto con la comunicación se deberá allegar copia del Auto de Apertura y del presente Auto, de conformidad con lo contenido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO QUINTO:**

**OÍR EN VERSIÓN LIBRE a**

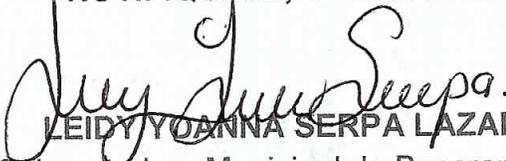
1. **Laura Stella Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.318.668 en su calidad de Directora General de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos.
2. **Jorge Alcides Pardo Parra**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.811.047 en su calidad de Director Administrativo y Financiero de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos.
3. **Amanda Lucia Bárcenas Mantilla**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.350.217 en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos.
4. **Jonh Edison Duarte** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.541.969 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos.
5. **Carlos Andrés Carvajal** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.535.280 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos.

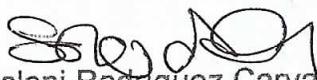
 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-005
	AUTO VINCULANDO A OTROS RESPONSABLES	Página 31 de 31	Revisión 1

6. **Carolina Payares Dávila** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.452.362 en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de **Bomberos de Bucaramanga** para la época de los hechos.

**ARTICULO SEXTO:**                   **RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

  
**LEIDY YOANNA SERPA LAZARO**  
 Subcontralora Municipal de Bucaramanga

  
**Proyectó/Elaboró:** Isleni Rodríguez Carvajal/Profesional Comisionada.